



M U T U A
RENAULT ESPAÑA
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN
SOCIAL A PRIMA FIJA

Domicilio Social:

Avda. Madrid 72
47008 – Valladolid

Tno: 983 305381

Fax: 983 309817

Correo: info@mutuarenault.com

DOCUMENTACIÓN A TRATAR EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

PUNTO PRIMERO. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COTIZACIONES Y PRESTACIONES

En la reunión de Junta Rectora del 6 de Marzo de 2025, se acordó la Convocatoria de las Asambleas Provinciales y General Extraordinaria, siendo el primer punto del Orden del Día:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES.

¿POR QUÉ SE PROPONE?

El Reglamento de Planes de Pensiones y Mutualidades (RD 304/2004) establece la posibilidad de que los planes de pensiones de empleo y mutualidades contemplen en sus especificaciones o reglamento de prestaciones la posibilidad de rescate en caso de **desempleo de larga duración, enfermedad grave o de las aportaciones con más de 10 años de antigüedad**.

El vigente Reglamento de Prestaciones de la Mutualidad recoge el supuesto excepcional de liquidez por desempleo de larga duración (con condiciones y limitaciones adicionales adecuadas a nuestro colectivo), pero no recoge en la posibilidad de rescate por enfermedad grave ni de las aportaciones con más de 10 años de antigüedad.

¿QUÉ SE PROPONE?

Modificar el artículo 9 del vigente Reglamento de Prestaciones y Cotizaciones, referido al Ámbito de Cobertura de las prestaciones, **ampliando los supuestos excepcionales de liquidez, posibilitando el rescate por enfermedad grave y de las aportaciones con más de 10 años de antigüedad, con condiciones y limitaciones adicionales adecuadas a nuestro colectivo**.



M U T U A
RENAULT ESPAÑA
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN
SOCIAL A PRIMA FIJA

Domicilio Social:
Avda. Madrid 72
47008 – Valladolid

Tno: 983 305381
Fax: 983 309817
Correo: info@mutuarenault.com

¿QUÉ ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES RESPECTO A LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ?

Estos supuestos de rescate se contemplan en el artículo 9 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.

Artículo 9. Supuestos excepcionales de liquidez.

1. Excepcionalmente, los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración de acuerdo con lo previsto en este artículo, siempre que lo contemplen expresamente las especificaciones del plan de pensiones y con las condiciones y limitaciones que éstas establezcan.
2. Las especificaciones de planes de pensiones podrán prever la facultad del partícipe de hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave bien su cónyuge, bien alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.
Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:
 - a) Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
 - b) Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.



M U T U A
RENAULT ESPAÑA
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN
SOCIAL A PRIMA FIJA

Domicilio Social:

Avda. Madrid 72
47008 – Valladolid

Tno: 983 305381

Fax: 983 309817

Correo: info@mutuarenault.com

3. Los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración. A los efectos previstos en este artículo se considera que el partícipe se halla en situación de **desempleo de larga duración** siempre que reúna las siguientes condiciones:
 - a) Hallarse en situación legal de desempleo.
Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1 y 2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.
 - b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
 - c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
 - d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.
4. Los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. **Los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo podrán disponer de los derechos consolidados correspondientes a las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas con al menos diez años de antigüedad, si así lo permite el compromiso y lo prevén las especificaciones del plan y con las condiciones o limitaciones que éstas establezcan en su caso.**

¿QUÉ ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE LA MUTUALIDAD?

Las coberturas de rescate de los derechos económicos se recogen en el artículo 9 del vigente Reglamento de Cotizaciones y Prestaciones:



M U T U A
RENAULT ESPAÑA
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN
SOCIAL A PRIMA FIJA

Domicilio Social:

Avda. Madrid 72
47008 – Valladolid

Tno: 983 305381

Fax: 983 309817

Correo: info@mutuarenault.com

ARTÍCULO 9.- ÁMBITO DE COBERTURA

1. El ámbito de cobertura de la Mutua se extiende a las siguientes contingencias y prestaciones:
 - a) Jubilación, ordinaria o anticipada
 - b) Invalidez Permanente Total.
 - c) Invalidez Permanente Absoluta y Gran Invalidez.
 - d) Fallecimiento.
2. La Junta Rectora podrá proponer a la Asamblea General de la Mutua la ampliación del ámbito de cobertura y prestaciones, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento y se obtenga, en su caso, la preceptiva autorización administrativa.
3. Excepcionalmente, los derechos económicos, definidos en el artículo 10.1 del presente Reglamento, podrán hacerse efectivos anticipadamente en su totalidad o en parte, en el supuesto de desempleo de larga duración siempre que los mutualistas desempleados reúnan las siguientes condiciones:
 - Hallarse el mutualista en situación legal de desempleo. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación vigente sobre desempleo.
 - No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o haber agotado dichas prestaciones.
 - Estar inscrito en el Servicio Público de empleo Estatal u Organismo público competente, como demandante de empleo en el momento de la solicitud.
 - No tengan suscrito un Convenio Especial con la Seguridad Social, bien de forma directa o a través del socio protector en virtud de los acuerdos correspondientes.

En este supuesto excepcional, los derechos podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Los mutualistas que estén percibiendo sus derechos en forma de renta, deberán renovar cada tres meses la documentación que sirvió de base para acreditar su solicitud de liquidez.

La Junta Rectora podrá requerir documentación adicional a la presentada, en los supuestos en que se estime convenientemente y siempre conforme a lo que la legislación vigente en cada momento determine.

En cuanto al régimen de incompatibilidades de la percepción de los derechos consolidados en estos supuestos excepcionales de liquidez con la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, se estará a lo que en cada caso determine la normativa aplicable.



M U T U A
RENAULT ESPAÑA
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN
SOCIAL A PRIMA FIJA

Domicilio Social:

Avda. Madrid 72
47008 – Valladolid

Tno: 983 305381

Fax: 983 309817

Correo: info@mutuarenault.com

¿CÓMO SE CONCRETA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA?

La propuesta es ampliar los supuestos excepcionales de liquidez contemplados en el vigente Reglamento de Prestaciones, contemplando también los recogidos en el Reglamento de Planes de Pensiones (RD 304/2004), con condiciones y limitaciones adecuadas a la realidad de nuestro colectivo.

Concretamente se propone desglosar el epígrafe 3 en tres subapartados, según la redacción siguiente, en verde figura el texto nuevo, en negro el que permanece y el rojo tachado el que desaparece:

3. Supuestos excepcionales de liquidez:

3.a) ENFERMEDAD GRAVE.

Excepcionalmente, los derechos económicos, definidos en el artículo 10.1 del presente Reglamento, podrán hacerse efectivos anticipadamente en su totalidad o en parte, en el supuesto de que el mutualista se vea afectado por una enfermedad grave, considerándose enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- i) Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
- ii) Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Adicionalmente para acogerse al supuesto excepcional de liquidez por enfermedad grave el mutualista deberá haber causado baja en la empresa protectora, bien por la extinción de la relación laboral o por la suspensión del contrato de trabajo por incapacidad temporal de larga duración contemplados como tal en la legislación vigente.

3.b) DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN.



M U T U A
RENAULT ESPAÑA
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN
SOCIAL A PRIMA FIJA

Domicilio Social:
Avda. Madrid 72
47008 – Valladolid

Tno: 983 305381
Fax: 983 309817
Correo: info@mutuarenault.com

Excepcionalmente, los derechos económicos, definidos en el artículo 10.1 del presente Reglamento, podrán hacerse efectivos anticipadamente en su totalidad o en parte, en el supuesto de desempleo de larga duración siempre que los mutualistas desempleados reúnan las siguientes condiciones:

- Hallarse el mutualista en situación legal de desempleo. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación vigente sobre desempleo.
- No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o haber agotado dichas prestaciones.
- Estar inscrito en el Servicio Público de empleo Estatal u Organismo público competente, como demandante de empleo en el momento de la solicitud.
- No tengan suscrito un Convenio Especial con la Seguridad Social, bien de forma directa o a través del socio protector en virtud de los acuerdos correspondientes.

3.c) APORTACIONES CON AL MENOS 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD. Excepcionalmente, los derechos económicos correspondientes a las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas con al menos diez años de antigüedad, definidos en el artículo 10.1 del presente Reglamento, podrán hacerse efectivos anticipadamente en su totalidad o en parte, siempre que el mutualista haya causado baja en la empresa protectora, bien por la extinción de la relación laboral o por la suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación vigente con al menos 10 años de antigüedad.

~~En este supuesto excepcional, los derechos podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Los mutualistas que estén percibiendo sus derechos en forma de renta, deberán renovar cada tres meses la documentación que sirvió de base para acreditar su solicitud de liquidez.~~

En estos supuestos excepcionales de liquidez, los derechos únicamente podrán hacerse efectivos mediante un pago único.

La Junta Rectora podrá requerir documentación adicional a la presentada, en los supuestos en que se estime convenientemente y siempre conforme a lo que la legislación vigente en cada momento determine.

En cuanto al régimen de incompatibilidades de la percepción de los derechos consolidados en estos supuestos excepcionales de liquidez con la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, se estará a lo que en cada caso determine la normativa aplicable.